

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Gobierno Civil de Palencia

CIRCULAR Núm. 180

En el expediente incoado por el Ayuntamiento de Cevico Navero y el de Villaconancio, con motivo de la jubilación del Veterinario municipal de dichas Corporaciones don Gumersindo Bengoechea Tejedor, la Dirección General de Administración Local, ha verificado el oportuno prorrateo con arreglo al cual los Ayuntamientos de Miño de San Esteban (Soria), Hérmides de Cerrato, Villaconancio y Cevico Navero en que prestó sus servicios, deberán contribuir al pago de la pensión, con las siguientes cuotas mensuales: Miño de Sar: Esteban, 3'35 pesetas; Hérmides de Cerrato, 2'90; Villaconancio, 24'10; Cevico Navero, 75'65; cuyo total, equivalente a la dozava parte de la pensión concedida, abonará íntegra y puntualmente el Ayuntamiento de Cevico Navero, recaudando de los demás las cantidades que les corresponde satisfacer, a tenor de lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad, para conocimiento del interesado y de las Corporaciones contribuyentes a sus efectos. Palencia 27 de Septiembre 1943.

El Gobernador Civil,

2218 Enrique de Lara y Guerrero

CIRCULAR Núm. 181

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia Carunco Bacteridiano en el término municipal de Valbuena de Pisuerga, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 10 de Agosto de 1943.

Lo que se hace público para general conocimiento. Palencia 29 de Septiembre 1943.

El Gobernador Civil,

2231 Enrique de Lara y Guerrero

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

Precios del pan para el mes de Octubre

Durante el próximo mes de Octubre, regirán en esta provincia los siguientes precios para la venta del pan:

| | | |
|-----------------------|------|------|
| Pieza de 125 gramos.. | 0'25 | pts. |
| > > 150 > | 0'25 | > |
| > > 200 > | 0'25 | > |
| > > 400 > | 0'50 | > |
| > > 600 > | 0'75 | > |
| > > 800 > | 1'00 | > |

Las cantidades que resulten por diferencia de precio entre las fórmulas correspondientes y el redondeo aplicado, serán liquidadas mediante la Caja de Compensación del pan por los fabricantes de harina, a cuyo fin les serán cursadas las órdenes correspondientes.

Se advierte a los panaderos que no puede elaborarse otra clase de pan más que el de flama o miga blanda, debiendo ajustarse las piezas a las modelaciones anteriormente establecidas, sin que por ningún concepto se admitan múltiplos de las raciones de primera y segunda categorías, las cuales necesariamente, deberán elaborarse en piezas del peso señalado.

Se recuerda a todas las Autoridades que tienen el deber de velar por los intereses del público, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento Provisional para aplicación del Decreto-Ley de Ordenación Triguera de 23 de Agosto de 1937, la tolerancia en el peso del pan, que se determinará habitualmente en lotes no inferiores a diez piezas, será el cuatro por ciento como máximo, en frío, debiendo comunicar quincenalmente los señores Alcaldes a esta Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, el resultado que arroje el repeso efectuado cualquier día de la quincena.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento. Palencia 29 de Septiembre 1943.

El Gobernador Civil-presidente,

2215 Enrique de Lara y Guerrero

En cumplimiento de lo dispuesto en la circular núm. 377 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, a continuación se señalan los precios de venta al público de toda clase de carnes, que empezarán a regir en esta provincia el día 1 de octubre próximo hasta el día 31 de marzo de 1944, quedando anulados los que hasta la fecha venían rigiendo:

PARA VACUNO MAYOR, MENOR Y DE CERDA

| | | |
|---------------------------------------|------|-----|
| | Pts. | Kg. |
| Sebo (neto) | 4'00 | > |
| Huesos blancos (neto) | 1'60 | > |
| Huesos rojos o de cabeza (neto) | 0'90 | > |

VACUNO MAYOR

| | | |
|---|-------|---|
| En canal | 6'10 | > |
| Clase extra (solomillo y riñones) | 15'25 | > |
| Clase primera sin hueso (que comprende todas las clases | | |

| | | |
|---|------|-----|
| | Pts. | Kg. |
| excepto las que se detallan en la segunda) | 9'45 | > |
| Clase segunda sin hueso (falda, pescuezo, pecho y rabo) | 6'40 | > |

VACUNO MENOR

| | | |
|--|-------|-----|
| | Pts. | Kg. |
| En canal | 6'70 | > |
| Clase extra (solomillo y riñones) | 16'75 | > |
| Clase primera sin hueso (todas las clases excepto las que se detallan en la segunda) | 10'35 | > |
| Clase segunda sin hueso (falda, pescuezo, pecho y rabo) | 7'05 | > |

LANAR O CABRITO MAYOR

| | | |
|--------------------------|------|-----|
| | Pts. | Kg. |
| En canal | 4'60 | > |
| Chuletas | 6'45 | > |
| Pierna y paletilla | 6'00 | > |
| Falda y pescuezo | 3'20 | > |

LANAR O CABRITO MENOR

| | | |
|--------------------------|------|-----|
| | Pts. | Kg. |
| En canal | 5'20 | > |
| Chuletas | 7'30 | > |
| Pierna y paletilla | 6'75 | > |
| Falda y pescuezo | 3'65 | > |

CORDERO LECHAL

| | | |
|----------------------------|------|-----|
| | Pts. | Kg. |
| En canal | 6'95 | > |
| Cabeza | 5'55 | > |
| Asadura | 5'90 | > |
| Patas | 2'10 | > |
| Chuletas y pierna | 9'05 | > |
| Paletilla y pescuezo | 7'65 | > |

GANADO DE CERDA

| | | |
|-----------------------------|-------|-----|
| | Pts. | Kg. |
| En canal | 5'10 | > |
| Solomillo | 14'80 | > |
| Lomo limpio | 11'75 | > |
| Riñones | 14'25 | > |
| Lengua | 12'75 | > |
| Magro | 7'90 | > |
| Tocino | 5'10 | > |
| Manteca | 6'10 | > |
| Gordura o morcillo | 5'60 | > |
| Costillas descarnadas | 3'05 | > |
| Espinazo | 3'05 | > |
| Pies y codillos | 4'60 | > |
| Pestorejo | 3'55 | > |

Despojos comestibles

VACUNO MAYOR Y MENOR (público)

| | | |
|----------------------------|-------|-----|
| | Pts. | Kg. |
| En canal al entrador | 0'90 | > |
| Hígado | 8'00 | > |
| Corazón | 7'00 | > |
| Pulmón | 4'00 | > |
| Carne de despojo | 4'00 | > |
| Lengua | 13'00 | > |
| Callos | 6'00 | > |
| Patas | 6'00 | > |
| Sangre | 4'00 | > |
| Sesos (unidad) | 7'00 | > |

LANAR Y CABRITO MAYOR Y MENOR (público)

| | | |
|-----------------------------|------|-----|
| | Pts. | Kg. |
| En canal al entrador | 0'75 | > |
| Lengua y carrillada | 4'50 | > |
| Sesos (unidad) | 1'50 | > |
| Hígado (consumidor) | 6'50 | > |
| Corazón | 2'50 | > |
| Pulmón | 1'40 | > |
| Callos | 3'00 | > |
| Manos y pies (unidad) | 0'35 | > |

CERDA (público)

| | | |
|---|------|-----|
| | Pts. | Kg. |
| En canal al entrador | 0'65 | > |
| Hígado | 8'00 | > |
| Corazón | 7'00 | > |
| Pulmón | 4'00 | > |
| Estómago | 3'70 | > |
| Sangre | 4'00 | > |
| Intestino grueso (tripa curar) metro (consumidor) | 1'10 | > |
| Intestino delgado, metro (consumidor) | 0'70 | > |
| Sesos (unidad) | 4'50 | > |

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento. Palencia 30 de Septiembre de 1943.

El Gobernador Civil-presidente,

2216 Enrique de Lara y Guerrero

GOBIERNO CIVIL

RELACIÓN de las licencias de uso de armas y caza, concedidas por el mismo durante el mes de Agosto de 1943.

- 955 Jesús Ramos Gutiérrez, Herrera de Pisuerga.
- 956 Antonio Ibáñez García, íd.
- 957 Modesto Arenillas de los Bueis, Becerril de Campos.
- 958 Ramón Gutiérrez del Olmo, Aguilar.
- 959 Vicente López G., Castrillo Villavega.
- 960 Plácido Bañes L., Vega de Bur.
- 961 José Rivera Iglesias, Palencia.
- 962 Samuel Ortiz Villaumbrales, íd.
- 963 Rogelio Zarzuelo Aguado, íd.
- 964 Benedicto Alario Pérez, íd.
- 965 Constantino Rodríguez Elvira, íd.
- 966 Miguel Monge de las Heras, íd.
- 967 Mario Cuevas B., San Cebrián de M.
- 968 Manuel Rafael del C., Osorno.
- 969 Balbino Gutiérrez G., Aguilar.
- 970 Priscilo Ramos Peinador, Ampudia.
- 971 Atilano Varona H., Palenzuela.
- 972 El mismo (con galgo).
- 973 Hector Gutiérrez Ruiz, Aguilar.
- 974 Amador Guzmán Díaz, Carrión.
- 975 Benigno Cuevas Francisco, Vañes.
- 976 Teodoro Labrador H., Buenavista.
- 977 Pablo Pérez Abia, Sotobañado.
- 978 Gerardo López T., Pomar de Valdivia.
- 979 Andrés Martínez A., Venta de Baños.
- 980 José Paredes Barrigón, íd.
- 981 Ignacio Encinas H., El Espinar.
- 982 Pedro Vicente Pastor, Baños de C.
- 983 Valentín Zorita V., Saldaña.
- 984 Elpidio Martín G., Calahorra de B.
- 985 Alejandro Herrero S., Frómista.
- 986 Juan Ibáñez Marín, íd.
- 987 Paulino Rojo Benito, Santoyo.
- 988 Julio Rojo Benito, íd.
- 989 Jesús Lobejón L., Herrera-Pisuerga.
- 990 Veridiano Rodríguez R., Sotobañado.
- 991 Eustasio Ungidos Alvarez, Villada.
- 992 Eusebio Gutiérrez D., Herrera Pga.
- 993 Parmenio Parte Fuente, íd.
- 994 Angel Olmedo Valera, íd.
- 995 José Gala Barcenilla, íd.
- 996 Julián García Pérez, íd.
- 997 Angel García Pérez, íd.
- 998 Alejandro Gala Barcenilla, íd.
- 999 Juan Lobejón Lobejón, íd.
- 1000 Florencio Lobejón Lobejón, íd.
- 1001 Porfirio García Andrés, íd.
- 1002 Pedro Lobejón Lobejón, íd.
- 1003 Santiago Lobejón Alonso, íd.
- 1004 Luis Lobejón Alonso, íd.
- 1005 Carlos Fernández Ruiz, íd.
- 1006 Alberto Martínez Pinillas, íd.
- 1007 Aurelio Martín del Corral, íd.
- 1008 Rodolfo Fernández Ruiz, íd.
- 1009 Crisantos Nieto García, íd.
- 1010 Neftalí Bustillo Treceño, íd.
- 1011 Mariano Bustillo González, íd.

- 1012 Eugenio Arroyo López, id.
 1013 Juan López Jorde, Collazos.
 1014 Pedro López Franco, id.
 1015 Eugenio Parra C., Lavid de Ojeda.
 1016 Abdón Tejedor Treceño, Páramo.
 1017 José Vielva Martín, Calahorra.
 1018 Ernesto Parte Ortega, id.
 1019 Florentino Herrero de la Parte, id.
 1020 Francisco Martín Franco, id.
 1021 Manuel Barrio Hijosa, id.
 1022 Abraham González Pérez, id.
 1023 Augusto Martín Abia, Villabermudo.
 1024 Benito Llana Herrero, id.
 1025 Iluminado Vallojera Villoldo, id.
 1026 Lorenzo Vallojera Peláez, id.
 1027 Joaquín Mahamut Carrascal, id.
 1028 Albino Primo Presa, Sotillo.
 1029 Ricardo González Alonso, id.
 1030 Mariano López García, Sotobañado.
 1031 Aniceto Marcos Villegas, id.
 1032 Emilio Bustillo G., Herrera Pisuerga.
 1033 Pedro Calvo Inclán, Palencia.
 1034 Luciano Redondo Primo, id.
 1035 Lorenzo Rebolledo Calvo, id.
 1036 Pedro Monés Baldajos, id.
 1037 Ricardo Marcos Iglesias, id.
 1038 Fernando Díaz González, id.
 1039 Vicente Toral Castrillejo, id.
 1040 Pedro Pesquera Cuevas, id.
 1041 Eugenio Sánchez Palencia, id.
 1042 Serafín Crespo Valles, Antigüedad.
 1043 Serapio Martín García, Saldaña.
 1044 Juan Pardo Merino, Amayuelas de Arriba.
 1045 José M.^a Gutiérrez C., Aguilar.
 1046 Rufino Autillo Lora, Grijota.
 1047 Rafael Cubillo Muñoz, id.
 1048 Dámaso Miguel de los Ríos, Calzada de los Molinos.
 1049 Luis Pérez Rodríguez, Villoldo.
 1050 Esteban Adolín P., Paredes de N.
 1051 Epifanio Padilla C., Villota del P.
 1052 Gerardo Escobar V., Torquemada.
 1053 Gerardo Escobar de la Vega, id.
 1054 Gerardo Ruiz Merino, Palencia.
 1055 Antoliano Rojo González, id.
 1056 Eusebio Sardón Sánchez, id.
 1057 Emilio González Rodríguez, id.
 1058 Lorenzo Cardeñoso D., Becerril de Campos.
 1059 Arturo de Cabo Arias, Carrión.
 1060 Guillermo Ortega Martín, Osorno.
 1061 Pedro Sangrador S., Becerril de C.
 1062 Pedro Palencia O., Fuentes de Nava.
 1063 Mariano Boto Parte, Carrión.
 1064 Julián Bravo Paris, Guardo.
 1065 Esteban Fernández París, Carrión.
 1066 Alfonso Llandó Fernández, Palencia.
 1067 Eulogio Galindo Izquierdo, id.
 1068 Almaquio Aguado Maté, id.
 1069 Francisco García Bermúdez, id.
 1070 José Fernández Nieto, id.
 1071 Mariano de la Huerta Ramos, id.
 1072 Mariano Tejedor Antolín, id.
 1073 Emiliano Fernández F., Herrera Pga.
 1074 Enrique Fernández Fernández, id.
 1075 Ignacio Herrero Herrero, id.
 1076 Filadelfo Iglesias Maté, Aguilar.
 1077 Antonio Santos Romila, id.
 1078 Virgilio Ramos Ortega, id.
 1079 Francisco García Bravo, id.
 1080 Sandalio Aguilar Azura, id.
 1081 Apolinar Fernández de Lozar, id.
 1082 Hilario Fernández García, Población de Cerrato.
 1083 Rafael Conde B., Fuentes de Vald.
 1084 Alfonso Romero García, Osorno.
 1085 Angel de los Ríos Bercedo, id.
 1086 Alejandro Montoya Rafael, id.
 1087 Saturnino Hermoso García, id.
 1088 Juan Revilla Ibáñez, Lantadilla.
 1089 Domingo Gil Bravo, id.
 1090 Jesús Aguado Martínez, Palencia.
 1091 Celedonio Aguado Hernández, id.
 1092 Francisco Pérez F., Lavid de Ojeda.
 1093 Arnesio Izquierdo M., Villaescusa.
 1094 Gerardo Benito B., Castrillo D. Juan.
 1095 Darío Niño Nebreda, id.
 1096 Leandro Niño González, id.
 1097 Paulino Pobes Martínez, Tabanera de Cerrato.
 1098 Roque Aguayo Saiz, id.
 1099 Domitilo Aguayo S., id. (con galgo).
 1100 Vicente Zoreda A., Venta de Baños.
 1101 Urbano Guerra Ortiz, Palencia.
 1102 Alberto Guerra Lobo, id.
 1103 Mariano Montes Antolín, Villamuriel.
 1104 Rosario Abarquero Durango, Hontoria de Cerrato.
 1105 Valerio Rodríguez R., Ríosmenudos.
 1106 Isidoro Medina B., Cevico la Torre.
 1107 Victoriano Calzada Calzada, id.
 1108 Trahamunda Pérez Franco, id.
 1109 Dionisio López Gallego, id.
 1110 Avelino Pérez Aguirre, id.
 1111 Valentín Bartolomé P., Vertavillo.
 1112 Santos Barcenilla Martín, id.
 1113 José Álvarez Expósito, Palencia.
 1114 Liberato Ruesga Cagigal, id.
 1115 Pedro Guzmán Abril, Villaumbrales.
 1116 Honorato Manrique V., Palencia.
 1117 Eugenio Antolín Díez, id.
 1118 Eladio López Marín, Alar del Rey.
 1119 Teódulo García Carrancio, Villoldo.

- 1120 Francisco Alonso Ruiz, Osorno.
 1121 Valentín Aparicio Rojo, id.
 1122 Eutiquio Gómez Cuesta, Santervás de la Vega.
 1123 Francisco Fernández Z., Palencia.
 1124 Juan Cruz Puertas Puertas, id.
 1125 Victoriano Sanmillán Gómez, id.
 1126 José Quintana Machorga, Saldaña.
 1127 Mariano Pelayo Trancho, Becerril.
 1128 Ignacio Garrán Antolínez, Villemar.
 1129 Emiliano Barbero Fuente, Micieces.
 1130 Alejandro Bravo Bravo, id.
 1131 Eutiquio Polanco Duque, id.
 1132 Alfredo Martínez Rubio, id.
 1133 Enrique Salvador Fraile, id.
 1134 Ezequiel Sánchez Valles, Abia de las Torres (con galgo).
 1135 Agapito Bravo Paris, Guardo.
 1136 Virgilio Sendino B., Cordovilla la R.
 1137 José Sierra Sierra, Guardo.
 1138 Donato Pérez Pérez, Velilla.
 1139 Luis Larrea Martínez, Guardo.
 1140 Miguel Abad G., Castrillo Villavega.
 1141 José del Valle Marijuan, Palencia.
 1142 Eliseo Rodríguez B., Herrera Psga.
 1143 Pedro Ortega Barcenilla, id.
 1144 José Llorca Miralles, Ventosa.
 1145 Iluminado Pérez M., San Llorente.
 1146 Jesús Temprano Fdez., Palencia.
 1147 Francisco Temprano Fernández, id.
 1148 Sabino Liébana Lesmes, id.
 1149 Isaac Merino Medina, id.
 1150 Miguel García B., Venta de Baños.
 1151 Rogelio Grossi Muñoz, Palencia.
 1152 Ildefonso García Luis, Santibáñez de la Peña.
 1153 Cayetano Fernández Morán, id.
 1154 Antonio Pintao Filgueras, id.
 1155 Cayetano Pintao Arto, id.
 1156 Félix Gutiérrez Martino, id.
 1157 Aquilidio López Pérez, id.
 1158 Marcelino López Fernández, id.
 1159 Virgilio López Pérez, id.
 1160 Manuel Molleda Lora, id.
 1161 Manuel Menéndez Magdalena, id.
 1162 Daniel Rodríguez Rodríguez, Carrión.
 1163 Domiciano Borro B., Villamediana.
 1164 Salvador Herrero L., Paredes de N.
 1165 Valentín Prieto Rincón, Palencia.
 1166 Eutiquio Crespo Pastor, id.
 1167 Modesto González Díez, id.
 1168 Aureliano Estrada Zarzosa, id.
 1169 Eliseo García Matías, Villamuriel.
 1170 Martín Martín Cea, Carrión.
 1171 Severino Cuesta García, Rueda.
 1172 Mauricio Vaquero San J., Ampudia.
 1173 Ramón González Merino, Ventosa.
 1174 Cayetano Santos Fresno, Alar.
 1175 Isaias Gómez Inyesto, Nogal de las H.
 1176 Dionisio Martínez G., San Mamés.
 1177 Julián Bustamante V., Carrión.
 1178 Julián González Catalina, Osorno.
 1179 Antonio Sánchez Merino, Palencia.
 1180 Valeriano Ruiternández, id.
 1181 Aniceto Aguado Hernández, id.
 1182 Leoncio Delgado Roldán, id.
 1183 Baldomero García Gatón, id.
 1184 Lucio Delgado Roldán, id.
 1185 Carlos Tejido López, id.

(Continuará)

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Palencia

NEGOCIADO DE CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

De interés para los comerciantes

Siguiendo instrucciones de la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas, la Matrícula para el próximo ejercicio económico de 1944, se formará con arreglo al censo de población de 1940, y teniendo esta Capital un número de habitantes superior a 30.000 e inferior a 40.000, se produce el cambio de tributación por la Base de población 5.^a en que figura actualmente a la 4.^a por la que se liquidarán las cuotas a partir de 1.^o de Enero de 1944.

Esta variación trae como consecuencia una alteración de orden administrativo en cuestión de tanta importancia como es la relativa a la simultaneidad de industrias. Actualmente el pago de una cuota de la Sección 1.^a, de la Tarifa 1.^a, dá derecho a ejercer cualquier otra industria de la misma Tarifa y Sección, siempre que ésta tenga asignada cuota igual o inferior. Pero a partir de 1.^o de Enero próximo, el derecho de simultaneidad queda reducido a los epígrafes del Grupo en que el contribuyente se halle com-

prendido y a aquellos otros que en forma concreta se especifiquen a la cabeza del mismo, siempre que unos y otros tengan señalada cuota de clase inferior o igual a la que el industrial satisface.

Para poder simultanear el ejercicio de industrias comprendidas en otros Grupos, y no autorizadas expresamente en la forma indicada, habrán de satisfacer, además de la cuota de industria de las que ejerza, que la tenga señalada más alta, el 30 por 100 de la cuota de la industria o industrias de estos nuevos epígrafes, extendiéndose, en tal caso, ese derecho de simultaneidad a todas las industrias de los grupos gravadas con cuota igual o inferior a aquélla sobre la cual gire el porcentaje indicado.

En consecuencia, se advierte a todos los industriales y comerciantes a quienes afecte la anterior variación, de la obligación que tienen de presentar en la Administración de Rentas de esta provincia, una declaración comprensiva de los extremos necesarios para la liquidación de cuota complementaria de simultaneidad, cuya declaración deberá obrar en dicha Dependencia, antes del día 10 del próximo mes de Octubre.

A fin de facilitar a los contribuyentes la resolución de las dudas que se les puedan presentar, este Negociado evacuará verbalmente en los días hábiles y horas de doce a una y media, las consultas que se le formulen, o bien por escrito ejercitando el derecho de consulta que les asiste, en la forma dispuesta en el artículo 14 de la Ley de 26 de Julio de 1922, R. O. de 8 de Septiembre del mismo año y Base 51 del Decreto Ordenador de la Contribución Industrial de 11 de Mayo de 1926.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos subsiguientes.

Palencia 28 de Septiembre 1943.
 —El Jefe del Negociado, L. G. Noriega.—V.^o B.^o: El Administrador de Rentas Públicas, P. S., N. Grifol.
 2227

Confederación Hidrográfica del Duero

Se anuncia por esta Confederación segundo concurso público, con nuevo Cuadro de Precios, para la ejecución del tercer destajo y sucesivos de noventa y cinco mil (95.000) pesetas, de las obras de «Red de acequias y desagües» derivados del Canal de Villalaco en términos de Magaz y Baños de Cerrato (Palencia).

Las proposiciones habrán de presentarse en pliego cerrado y antes de las doce horas del día 7 de Octubre de 1943, en las oficinas de la Confederación, calle de Muro número 5, Valladolid, o utilizando el servicio de Correos, siendo en este caso excluidos los que se depositen después de esa fecha o aquéllos que no llegasen antes de las doce horas del día 9 del mismo mes.

El proyecto, Cuadro de Precios, pliego de bases y modelo de proposiciones, así como las demás condiciones para concurrir al concurso, podrán ser examinados en las oficinas de esta Confederación, durante el plazo de presentación de proposiciones.

Los concursantes deberán acom-

pañar una relación de obras ejecutadas y tendrán que depositar en la Pagaduría de la Confederación una fianza provisional de dos mil (2.000) pesetas.

Valladolid 27 de Septiembre de 1943.—El Ingeniero Jefe de la 3.^a Sección, P. A., Luis Díaz-Caneja.
 2213

JEFATURA DE AGUAS

Se anuncia por la Jefatura de Aguas de esta Confederación un concurso de destajos para la ejecución de las obras del abastecimiento de aguas de Palenzuela (Palencia), por un importe de pesetas noventa y tres mil cuatrocientas sesenta y siete pesetas setenta y cuatro céntimos (93.467'74).

La apertura de pliegos tendrá lugar a las doce horas del día 11 de Octubre de 1943, en las Oficinas de esta Jefatura, calle de Muro, número 5, Valladolid.

Las proposiciones deberán ajustarse al modelo que se inserta y se extenderán en papel de 4'50 pesetas, presentándose en pliego cerrado antes de las doce horas del día 9 de Octubre de 1943 en las Oficinas de esta Jefatura de Aguas o remitirlo por correo certificado, siendo en este caso excluidos los que se depositen después de esta fecha o aquéllos que no se recitieren a los dos días siguientes.

El proyecto, cuadro de precios, pliego de bases para el concurso, así como las demás condiciones, podrán ser examinados en esta Jefatura durante el plazo de presentación de proposiciones.

Los concursantes deberán acompañar una relación de obras ejecutadas y otra de los medios auxiliares de que disponen.

Tendrán que depositar en la Pagaduría de la Jefatura de Aguas previamente al concurso, una fianza provisional de mil ochocientos setenta pesetas (1.870).

Valladolid 28 de Septiembre de 1943.—El Ingeniero 2.^o Jefe de Aguas, (firma ilegible).
 2214

Modelo de proposición

D....., vecino de....., provincia de....., según cédula personal número....., con domicilio en....., número....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de....., con fecha... de..... de 1943, para adjudicar por concurso de destajos sucesivos las obras del proyecto de abastecimiento de aguas de Palenzuela (Palencia), se comprometo a ejecutar el destajo de dichas obras con sujeción al proyecto, cuadro de precios y pliego de condiciones de la misma y con una baja de..... pesetas (en letra y número), hecha al presupuesto de ejecución por administración de las obras a construir.

Asimismo declara el que suscribe que las remuneraciones que perciban los obreros que se empleen en estas obras por jornada legal y horas extraordinarias, no serán inferiores a las fijadas legalmente.
 (Firma, fecha y rúbrica)

NOTA.—No se admiten enmiendas ni raspaduras.

OTRA.—En caso de que firme un apoderado, deberá indicarlo en la antifirma, acompañando un poder notarial que lo autorice.